REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, se designa al Dr. Luis Daniel Trejos Teherán en calidad de curador ad-litem de la señora Esther María Prieto de Herrán identificada con cédula de ciudadanía No.27.778.200, para lo cual se le advierten las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del C.G.P. Por secretaría, comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante[1] a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Distribuidora de Lubricantes del Oriente SAS Nit. 900.701.274-4 contra Henry Velandia Palomino C.C. 13.484.871 y Yelow Soluciones Integrales para su Vehículo Ni. 901.136.968-7 por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 019 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Respecto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante[1], a través de la cual solicitó la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio realizado entre las partes, **adviértasele** que para proceder en tal sentido deberá allegar el documento en mención suscrito por los sujetos procesales que acredite lo manifestado, en el que se especifique la forma en que se pactó el pago, el tiempo establecido para su materialización y la manera en que se determinó la entrega de los dineros depositados en el presente asunto junto con la indicación de su destinatario. Todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 048 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva, dentro del término otorgado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, aludiendo únicamente a la "EXCEPCIÓN GENERICA", sin que se observe prueba a partir de la cual se pueda declarar –artículo 282 del C.G.P.- se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Javier Alexander Betancourt Chinome identificado con cédula de ciudadanía No.13.279.293, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendado 14 de noviembre de 2019[1] .

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1.549.466. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1]Folio 016 del expediente escaneado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se procede a su reanudación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contabilícese los términos correspondientes al traslado del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se procede a dar aplicación a los preceptuado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se ordena el emplazamiento del demandado José Aurelio Novoa Martin identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.880; cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de curador ad – litem. Por secretaría efectúese la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Habiéndose recibido la respectiva comunicación allegada por la Alcaldía del municipio de Cúcuta[1], se dispone **agregar** el Despacho Comisorio recibido el 1 de febrero de la anualidad, dando cumplimiento al auto 01257 del 28 de junio de 2021, para lo de su cargo y los efectos de que trata el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la secretaría[2], no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 044 del expediente digital.
[2] Folio 043 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo informado por la Alcaldía de Cúcuta[1] relativo a la ubicación exacta del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-235099, se dispone:

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-235099 de propiedad de Anastacio Pedraza Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No 88.197.229. Para la efectividad de esta medida, se comisiona al Inspector de Policía con amplias facultades de ley, a quien se librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 4 de marzo de 2021[2], reiterado en auto del 10 de diciembre de 2021[3], **requiérasele por última vez** para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite las diligencias de notificación de la pasiva, conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del CGP.

TERCERO: Adviértasele al apoderado de la parte demandante que no se accede a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, en tanto que, no nos encontramos en la etapa procesal para el efecto.

CUARTO: En conocimiento al demandante las respuestas otorgadas por la Alcaldía de Cúcuta y del Banco Agrario[4], para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 035 del expediente digital.
[2] Folio 024.1 del expediente digital.
[3] Folio 029 del expediente digital.
[4] Folio 036 del expediente digital.

OFICIO No. 0 / RAD O PROCESO No 202200002400 / AOCE 2022-3025976 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mié 30/03/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.
De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 23 de Marzo de 2022

_AOCE-2022-3025976.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 202200002400**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 3-15981
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once de marzo de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea José Duarte Prieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.736.283, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, a su favor, en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella. Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Popular, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú- CorpBanca Colombia S.A., Banco Sudameris. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Limítese la medida en la suma de $ 3.400.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones y primas de servicio que percibe el demandado José Duarte Prieto identificado con C.C. N°. 1.093.736.283, por concepto de su prestación laboral en Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional. Ofíciese al pagador de dicha entidad, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Limítese la medida en la suma de $3.400.000.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la

remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed19f41179d15641e4f9aa16da44c8eb7b9a4bb2f47f450ab0ccb839e7823d6**
Documento generado en 11/03/2022 09:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RESPUESTA A RADICADO 20211100742762

Edison Alejandro Peñaranda Perez <edisonapenarandap.catastro@gmail.com>

Mié 30/03/2022 11:51 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dvega@igac.gov.co <dvega@igac.gov.co>; marysol_0928@hotmail.com <marysol_0928@hotmail.com>

Doctora
YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA - JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Juez
Calle 15a n° 12-15 ciudadela la libertad
San josé de cúcuta, Norte de santander, Colombia

--

Atentamente,

Ing. Edison Alejandro Peñaranda Pérez
Asesor Contratista
Subsecretaría de Gestión Catastro Multipropósito

Rad No. 2021-110-074276-2
2021-12-16 14:40 -VENTANILLA17
Destino: SECRETARIA DE HACIENDA
cc:
Rem/D: IGAC PROFESIONAL UNI
Asunto: SU COMUNICACIÓN NO.2
Folios: 13
Anexos:

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA

Doctora
YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA - JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Juez
Calle 15a n° 12-15 ciudadela la libertad
San josé de cúcuta, Norte de santander, Colombia

ASUNTO: Su comunicación No.2021-500 de fecha 13-12-2021 radicado IGAC No.2616DTNS-2021-0007224-ER-000 caso No.245350 del 13-12-2021. Proceso Radicado No.540014189-0001-2020-00024ONE DRIVE.050.

Cordial saludo:

En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que efectivamente como su solicitud de información y/o trámite catastral, es sobre un predio que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, matrícula inmobiliaria No.260-235099, comedidamente comunicamos que:

Desde el 15 de diciembre del 2020 el IGAC no tiene competencia catastral en San José de Cúcuta, pues la Alcaldía de dicho ente territorial se habilitó como su propio Gestor Catastral mediante la Resolución IGAC Nº 787 del 7 de septiembre del 2020 "*Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander y se dictan otras disposiciones*", terminándose y formalizándose la entrega del catastro el 14 de diciembre del 2020, tal y como se dejó constancia en la Resolución IGAC Nº 1042 del 15 de diciembre de 2020 "*Por medio de la cual se finaliza el período de empalme y se hace entrega del servicio público catastral al municipio de San José de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander*". (Se anexan ambos actos administrativos a la presente respuesta).

Acorde a lo anteriormente reseñado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral del municipio de San José de Cúcuta a la Alcaldía del mismo ente, siendo claro entonces que esta Dirección Territorial del IGAC ya no es la competente para atender ninguna solicitud de trámite, actuación judicial y/o venta de producto catastral sobre predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, y la misma debe ser atendida por la Alcaldía del municipio de San José de Cúcuta.

Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se da traslado de su solicitud, a la Subsecretaría de Catastro Multipropósito de Cúcuta, ello con la copia del presente a los correos con direcciones,

catastro@cucuta.gov.co, notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y al del responsable de dicha sub cartera de Catastro, Ingeniero Didier Alberto Iscala Archila, didier.iscala@cucuta.gov.co

Así mismo, se le informa que para próximas solicitudes deberá radicar dicha solicitud directamente, en el link de ingreso dispuesto por el Gestor Catastral de Cúcuta para las radicaciones de la ventanilla virtual al ciudadano de la Alcaldía de Cúcuta: https://bit.ly/2OeWi8M :

Link instructivo de Radicación:

https://cucuta.opecolombia.com/siepdocpqr/form_public_pqr_radicados_web_alcaldia/form_public_pqr_radicados_web_alcaldia.php

Radicar PQR - cucuta.opecolombia.com

La notificación del correo permitirá que recibas en la dirección señalada el número de radicado con el cual puedes hacer seguimiento. Indica a cual dirección de correo electrónico deseas recibir la notificación.

cucuta.opecolombia.com

Atentamente,

OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Territorial Norte De Santander

Anexo:
Copia:
Elaboró:DORALBA VEGA VEGA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Proyectó: DORALBA VEGA VEGA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó: OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Radicados:
Adjuntos: Res_787 del 07-09-2020_HabilitacionSanJosédeCúcuta.pdf(15), Res 1042 15-12-2020 ENTREGA GESTOR CATASTRAL CUCUTA.pdf(3)
Informados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Auto N° 00209

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. **AGREGUESE** a los autos y **EN CONOCIMIENTO** de las partes los oficios recibidos de la Alcaldía Municipal de Cúcuta en data 21 de enero de 2021 y el 25 de enero del mismo mes y año respectivamente con el que dan cuenta del tramite dado al Despacho Comisorio que les fue notificado por parte de esta Unidad Judicial. Igualmente solicitan se aclare la dirección completa del inmueble objeto de la diligencia,[1] a efectos de dar cabal cumplimiento a la comisión. En tal sentido, solicitÒ enviar la información requerida a la siguiente dirección electrónica sgobierno@cucuta-nortedesantander.gov.co radicar nuevamente el auto y los insertos del caso a través de ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co.

2. Así las cosas, como lo pedido resulta necesario para el desarrollo de la comisión encomendada y verificado el folio de Matricula Inmobiliaria del bien objeto de la cautela identificado con el numero 260-235099 no se evidenció en èl nomenclatura alguna respecto del inmueble a secuestra, por tanto, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aportar al proceso copia de la Escritura Publica Nº 1781 del 6 de octubre de 2004.

3. Igualmente **REQUIERASE** al IGAC para que informe con destino al presente proceso la ubicación exacta del predio distinguido con Matricula Inmobiliaria Nº 260-235099 de propiedad del señor ANASTACIO PEDRAZA DIAZ, identificado con la C.C. 88.197.229.

4. Finalmente verificado el folio de matrícula inmobiliaria número 260-235099[2], sobre el cual se decretó la medida cautelar de embargo en la presente actuación, se evidenció que en la anotación Nro. 2 del 11 de febrero de 2010 del citado certificado

[1] Folios 008 al 0010.1 del Expediente digital
[2] Folios 005. Del expediente digital

de instrumentos públicos existe constitución de gravamen hipotecario a favor de José Ángel Tuta Ramírez, por lo tanto, de conformidad con lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso se **ORDENA** a la parte ejecutante efectuar la notificación a José Ángel Tuta Ramírez,, en los término del artículo 291 *ibídem*, para que en el término de veinte (20) días, siguientes a la notificación personal, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer sus derechos como acreedores hipotecarios, bien sea acumulando sus pretensiones a la presente actuación procesal, o formulándolas en proceso separado en ejercicio de las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

3. Notificar esta decisión por estados y remitir copia digital de esta providencia al correo electrónico indicado en la demanda, esto es, apoderada de la parte demandante al correo: marysol_0928@hotmail.com. Dejar constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**06** fijado hoy 29 de enero de 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

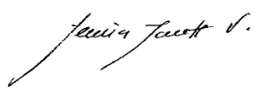

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretario

NOTIFICACIÓN AUTO 10-12-2021

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 13:30

Para: cucuta <cucuta@igac.gov.co>

San José de Cúcuta, 13 de diciembre de 2021
Oficio # **2021-500**

SEÑORES:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 10 de diciembre de 2021 a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia y el que se dispuso:

"....requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Áreade Catastro– Doralba Vega, o quien haga sus veces- para que informe la ubicación exacta del predio distinguido con matricula inmobiliaria No.260-235099 de propiedad deAnastasio Pedraza Diaz identificado con C.C.No. 88.197.229..."

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Citador
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE,

SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

279

AG 10283256

NUMERO: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO - -
(1.781). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ACTO JURIDICO: VENTA PARCIAL.- - - - - -

En la ciudad de San José de Cúcuta. Departamento Norte de Santander. República de Colombia. a los **seis (06) días del mes de Octubre** - de Dos Mil Cuatro (2004). ante mí. **LUIS ALEJANDRO BUSTOS SOTO**, - - - - - - - - Notario Cuarto - - - - del Círculo de Cúcuta. Compareció la Doctora ROSARIO SONIA RAMIREZ DE MUÑOZ. mujer. mayor de edad. vecina de ésta ciudad. identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27.680.509 expedida en Chinácota (N.S). abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 44938 del Consejo Superior de la Judicatura. quien obra en este acto en nombre y representación de NILSON DARIO BAUTISTA SANCHEZ. varón. mayor de edad. de tránsito por ésta ciudad. identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.508.794 expedida en Cúcuta (N.S). de estado civil SOLTERO, según poder conferido debidamente autenticado. documento que se presenta para su protocolización e inserción de las copias junto con el presente instrumento y manifestó: - PRIMERO.- Que su Poderdante es propietario del siguiente inmueble: LOTE Nº1. Lote de terreno de forma irregular. con una extensión superficiaria de 3.136.76 metros cuadrados. ubicado en el Corregimiento de El Salado. Municipio de Cúcuta (N.S). según Catastro BUENOS AIRES ALONCITO y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE. Con NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ y HELI CALDERON: SUR. Con JOSE ROBINSON BAUTISTA SANCHEZ: ORIENTE. Con NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ y Carretera Cerro Tasajero:

Luis Alejandro Bustos Soto
ASNCAV

12 OCT 2004

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OCCIDENTE. Con NANCY ALEXANDRA BAUTSITA SANCHEZ y Carrtera Antigua a Puerto Santander.- SEGUNDO.- Que obrando en las condiciones antes dichas, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de ANASTACIO PEDRAZA DIAZ, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88.197.229 expedida en Cúcuta (N.S), de estado civil **SOLTERO**, - el derecho de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce públicamente su poderdante sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, con una extensión superficiaria de 200 Metros Cuadrados, ubicado en el corregimiento de El Salado, Municipio de Cúcuta (N.S); y comprendido por los siguientes linderos: NORTE. Con NILSON DARIO BAUTISTA SANCHEZ; SUR. Con JOSE ROBINSON BAUTISTA SANCHEZ; ORIENTE. Con carretera al Cerro Tasajero; OCCIDENTE. Con JOSE ROBINSON BAUTISTA SANCHEZ.- TERCERO.- Que lo que se vende lo adquirió su poderdante así: Inicialmente por Adjudicación que se le hizo en el Trámite de Partición y Adjudicación de Bienes en la Sucesión de la Causante MARIA ELCIDA SANCHEZ, según Escritura Pública número MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (#1.955) del Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Tres (2003), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Cúcuta, la cual fue ACLARADA por Escritura Pública número CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (#436) del Once (11) de Marzo de Dos Mil Cuatro (2004) de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Cúcuta, debidamente registradas; posteriormente efectúo(aron) División Material - Liquidación de Comunidad, por Escritura Pública número QUINIENTOS VEINTICINCO (#525) del Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Cuatro (2004) de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Cúcuta, registrada, correspondiéndole al Lote No.1 el Folio de Matrícula

AG 10283258

Inmobiliaria número 260-233592 - - de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S).- PARAGRAFO.- LA VENDEDORA. DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE SE VENDE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. (Ley 258 de 1996).- - - - - - - - - - -

- CUARTO.- Que el precio total de esta venta es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000.oo) M/CTE., que LA VENDEDORA declara tener recibidos de manos del COMPRADOR a su entera satisfacción, por lo que en este mismo acto le(s) hace(n) entrega real y material de lo vendido con sus usos, costumbres, y anexidades legalmente establecidas, libre de todo gravamen, condición resolutoria de dominio y limitaciones, quedando obligada LA VENDEDORA a salir al saneamiento de la venta en los términos y casos de Ley.- - - -

- - - - - - - - - - - - - PARAGRAFO: EL COMPRADOR MANIFIESTA QUE EL DINERO CON EL QUE PAGA EL PRECIO LO OBTUVO DE FORMA LICITA.- QUINTO.- Que en virtud de esta venta su poderdante se reserva para sí: LOTE No.1. lote de terreno de forma irregular con una extensión superficiaria de 2.936.76 Metros Cuadrados, ubicado en el Corregimiento de El Salado, Municipio de Cúcuta (N.S), según catastro BUENOS AIRES ALONCITO, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ y HELI CALDERON; SUR, Con JOSE ROBINSON BAUTISTA SANCHEZ y ANASTACIO PEDRAZA DIAZ: ORIENTE, Con NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ y Carretera al Cerro Tasajero: OCCIDENTE, Con NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ y Carretera vía Antigua a Puerto Santander.- -

- Presente en este acto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA SIMPLE
NOTARIA CUARTA

ANASTACIO FEDRAZA DIAZ. de las condiciones civiles ya conocidas y manifestó: A) Que acepta esta escritura en todas sus partes, especialmente en la venta que por medio de la misma se le hace a su favor y que da por recibido a satisfacción lo que por ello compra. B) Que el inmueble esté destinado para el Libre Comercio.- - - - - - - - - - - - - -
- PARAGRAFO: ESTA VENTA TIENE UNA FINALIDAD DISTINTA A LA EXPLOTACION AGRICOLA. LITERAL B. ARTICULO 45. LEY 160 DE 1994.- - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - Se presentó el siguiente Comprobante: PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO T-28011 DE BAUTISTA DARIO. PREDIO NUMERO 000200070221000 AVALUO $2.170.000 EN MAYOR EXTENSION. EXPEDIDO EN SAN JOSE DE CUCUTA (N.S) EL 05/03/2004 Y VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.- - - - -
- PARAGRAFO 1: EL. (LA. LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS. ESTADO CIVIL. NUMEROS DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA. EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA. PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LOS OTORGANTES SE LES ADVIRTIO QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY.- - - - - - - PARAGRAFO 2: A LOS OTORGANTES SE LES HIZO ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION

AG 10283259

DE MES DE RETARDO.- - - - - - - - -
PARAGRAFO 3: LAS TARIFAS SE COBRAN CON
BASE A LO EXPUESTO POR LA RESOLUCION
#0250 DE 2004.- - - - - - - - Leida esta
escritura a los comparecientes contenida
en sellos AG- 10283256, 10283258, 102832
59 - - - -y advertidos de la formalidad del registro de su
copia. manifestaron estar de acuerdo con ella. la aceptaron en
los términos en que está redactada y en testimonio de que le
dan su asentimiento y aprobación la firman conmigo el Notario
de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo. Derechos
Notariales: $ 19.646,oo. -
Enmendado: "45". VALE. -
- -
- -
- -

POR EL VENDEDOR.

ROSARIO SONIA RAMIREZ DE MUNOZ

EL COMPRADOR.

ANASTACIO PEDRAZA DIAZ

EL NOTARIO CUARTO [illegible] DE CUCUTA

LUIS ALEJANDRO BUSTOS SOTO

Y.A.- OCTUBRE 01 DE 2004

COPIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Referencia: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189-0001-2020-00024ONE DRIVE. 050.
Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C.
Demandado: PEDRO LUIS REYES REINA
ANASTASIO PEDRAZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Revisadas las actuaciones dentro del plenario, se tiene que las diligencias tendientes a integrar al contradictorio no cumplen las exigencias dispuestas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020: "*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".*

En consecuencia, **requiérase** a la apoderada judicial para que proceda en tal sentido, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Previo a decidir sobre la comisión para el secuestro del bien, **requiérase** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Área de Catastro –Doralba Vega, o quien haga sus veces- para que informe la ubicación exacta del predio distinguido con matricula inmobiliaria No. 260-235099 de propiedad de Anastasio Pedraza Diaz identificado con C.C. No. 88.197.229. Adjúntese copia del auto fechado 28 de enero de 2021 y de la escritura pública No. 1.781 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cúcuta que contiene el contrato de compraventa suscrito entre Rosario Sonia Ramírez de Muñoz y Anastasio Pedraza Díaz.

Agregar a los autos y en conocimiento de las partes, la respuesta otorgada por el IGAC[1], para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

[1] Folios 024 al 024.3 del expediente digital.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

CERTIFICADO Nº: 54-001-106-0000080-2022

GESTIÓN CATASTRO MULTIPROPOSITO

DEPARTAMENTO	54 - NORTE SANTANDER		
MUNICIPIO	001 - CÚCUTA		
ZONA	00 - Rural	SECTOR	02
COMUNA	00	BARRIO	00
VEREDA	0007		

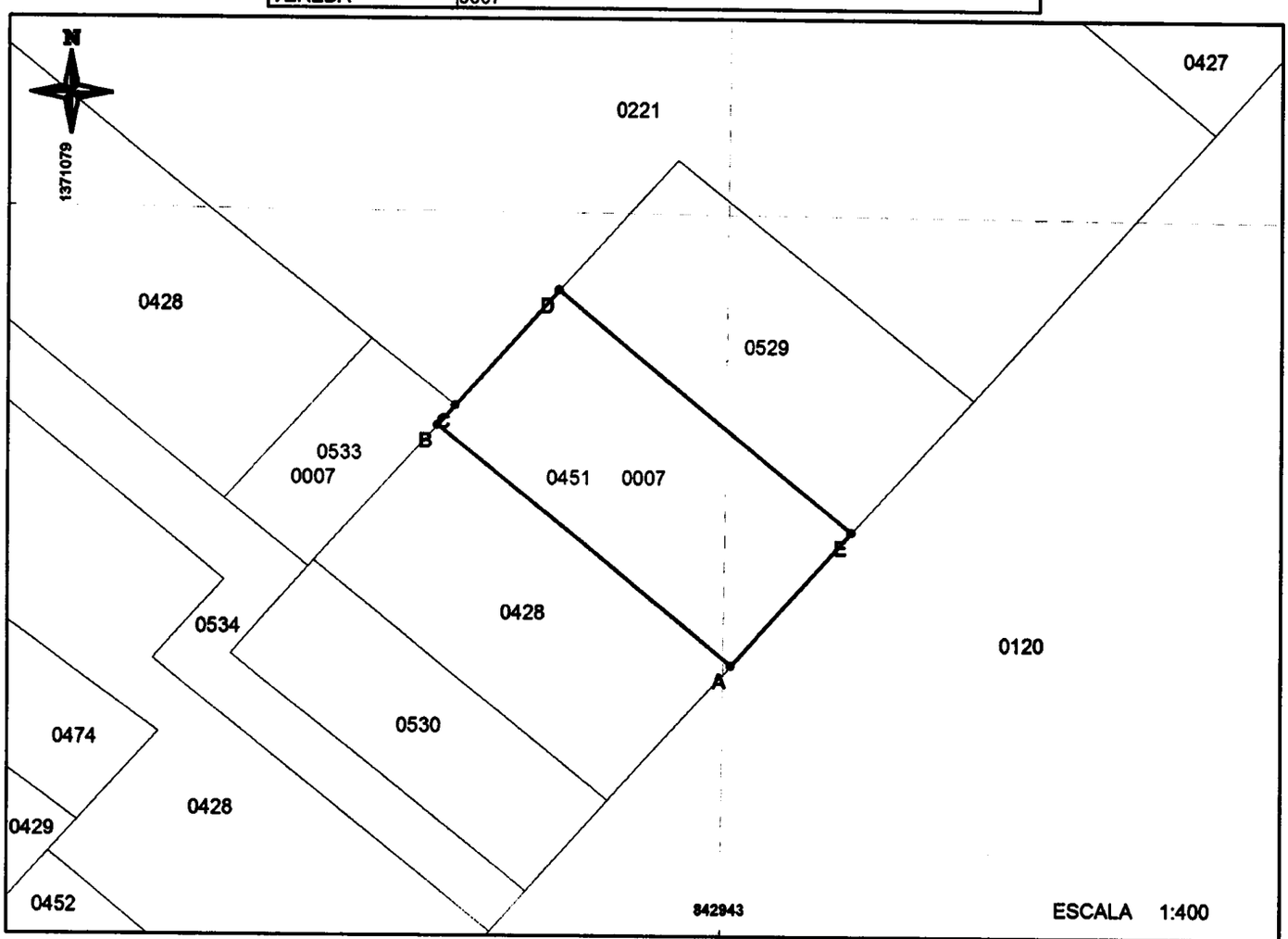

DATOS DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL VIGENTE	540010002000000070451000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	54001000200070451000
NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	BPO0001PWRF
MATRÍCULA INMOBILIARIA	260 - 235099
DIRECCIÓN	LOTE ALONSITO EL SALADO
ÁREA DE TERRENO	200 M2
ÁREA CONSTRUIDA	48 M2

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1371054.17	842944.39	A	B	20.93
B	1371067.32	842928.10	B	C	1.45
C	1371068.39	842929.08	C	D	8.54
D	1371074.71	842934.82	D	E	20.94
E	1371061.48	842951.04	E	A	9.88

LOCALIZACIÓN EN LA VEREDA 0007

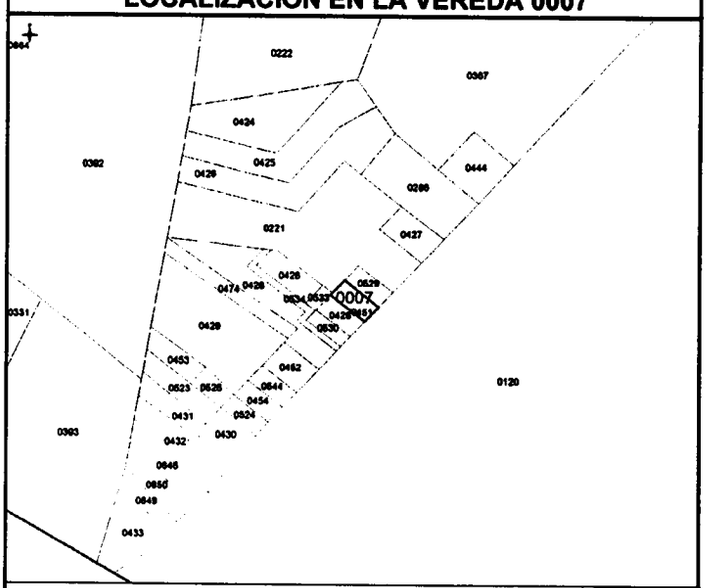

SISTEMA DE REFERENCIA

Proyeccion : Transverse_Mercator
Sistema de Coordenadas : MAGNA_Colombia_Este
Falso Este : 1000000.0
Falso Norte : 1000000.0
Meridiano Central : -71.0775079167

CONVENCIONES

Nodo
Lindero
Lindero
Predio
Manzana
Construcción no convencional / Construcción convencional
Construcción convencional
Construcción no convencional

OBSERVACIONES

La inscripción en no constituye título de dominio, no sanea los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 2.2.2.1.2, literal e, Decreto 148 de 2020.
Si la información cartográfica es diferente a la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.
Los datos en este documento fueron inscritos según resolución número: 5027
La vigencia de este certificado será de tres meses, a partir de su fecha de expedición.

FIRMA AUTORIZADA

Información vigente a: 28/03/2022

La veracidad del presente documento puede ser constatado en la pagina web:

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE ODS 2020 - 2023

OFICIO-GCM- 05922-2022

San José de Cúcuta, 29 de marzo de 2022

Rad No. 2022-704-013863-1
2022-03-30 11:47 -CPS0369
Depen. Envia: SUBSECRETARIA GES
cc:
Destinatario: IGAC PROFESIONAL UN
Asunto: SU COMUNICACIÓN NO.2
Folios: 1
Anexos: certificado plano predial catast

DOCTORA
YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA - JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Juez
Calle 15a n° 12-15 ciudadela la libertad
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia
La Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicados No. 20211100742762

Cordial Saludo,

En atención a lo solicitado en el oficio del asunto, Nos permitimos enviarle en medio digital el certificado plano predial catastral correspondiente matricula inmobiliaria No.260-235099 con el objeto de informe la ubicación exacta del predio.

Atentamente,

Arq. Gabriel Fernando Gómez Carrillo.
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

Elaboró: Ing. Alejandro Peñaranda Pérez

Anexo: 1 certificado plano predial catastral
Copia: dvega@igac.gov.co

5 78 49 49
Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal
www.cucuta-nortedesantander.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1], se ordena modificarla atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de $ 17.634.713 correspondientes al capital más los intereses de mora causados y liquidados desde el 12 de octubre de 2017 hasta el 12 de mayo de 2021 y los intereses de plazo del 12 de septiembre de 2017 al 11 de octubre de 2017.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
12/10/2017	31/10/2017	**21,15%**	31,73%	18	360	9.150.000,00	126.952,41	126.952,41
01/11/2017	30/11/2017	**20,96%**	31,44%	30	360	9.150.000,00	210.845,05	337.797,46
01/12/2017	31/12/2017	**20,77%**	31,16%	30	360	9.150.000,00	209.181,68	546.979,15
01/01/2018	31/01/2018	**20,69%**	31,04%	30	360	9.150.000,00	208.467,82	755.446,96
01/02/2018	28/02/2018	**20,01%**	30,02%	30	360	9.150.000,00	202.375,62	957.822,58
01/03/2018	31/03/2018	**20,68%**	31,02%	30	360	9.150.000,00	208.348,78	1.166.171,36
01/04/2018	30/04/2018	**20,48%**	30,72%	30	360	9.150.000,00	206.561,23	1.372.732,59
01/05/2018	31/05/2018	**20,44%**	30,66%	30	360	9.150.000,00	206.203,27	1.578.935,86
01/06/2018	30/06/2018	**20,28%**	30,42%	30	360	9.150.000,00	204.769,92	1.783.705,77
01/07/2018	31/07/2018	**20,03%**	30,05%	30	360	9.150.000,00	202.555,42	1.986.261,19
01/08/2018	31/08/2018	**19,94%**	29,91%	30	360	9.150.000,00	201.716,00	2.187.977,19
01/09/2018	30/09/2018	**19,81%**	29,72%	30	360	9.150.000,00	200.575,45	2.388.552,65
01/10/2018	31/10/2018	**19,63%**	29,45%	30	360	9.150.000,00	198.952,04	2.587.504,69
01/11/2018	30/11/2018	**19,49%**	29,24%	30	360	9.150.000,00	197.687,24	2.785.191,93
01/12/2018	31/12/2018	**19,40%**	29,10%	30	360	9.150.000,00	196.842,99	2.982.034,92
01/01/2019	31/01/2019	**19,16%**	28,74%	30	360	9.150.000,00	194.668,21	3.176.703,14
01/02/2019	28/02/2019	**19,70%**	29,55%	30	360	9.150.000,00	199.553,67	3.376.256,80
01/03/2019	31/03/2019	**19,37%**	29,06%	30	360	9.150.000,00	196.601,63	3.572.858,43
01/04/2019	30/04/2019	**19,32%**	28,98%	30	360	9.150.000,00	196.118,69	3.768.977,12
01/05/2019	31/05/2019	**19,34%**	29,01%	30	360	9.150.000,00	196.299,82	3.965.276,94
01/06/2019	30/06/2019	**19,30%**	28,95%	30	360	9.150.000,00	195.937,51	4.161.214,45
01/07/2019	31/07/2019	**19,28%**	28,92%	30	360	9.150.000,00	195.756,30	4.356.970,75
01/08/2019	31/08/2019	**19,32%**	28,98%	30	360	9.150.000,00	196.118,69	4.553.089,43
01/09/2019	30/09/2019	**19,32%**	28,98%	30	360	9.150.000,00	196.118,69	4.749.208,12
1/10/2019	31/10/2019	**19,10%**	28,65%	30	360	9.150.000,00	194.123,65	4.943.331,76
1/11/2019	30/11/2019	**19,03%**	28,55%	30	360	9.150.000,00	193.518,16	5.136.849,93

[1] Folio 038 del expediente digital.

1/12/2019	31/12/2019	**18,91%**	28,37%	30	360	9.150.000,00	192.427,20	5.329.277,13
01/01/2020	31/01/2020	**18,77%**	28,16%	30	360	9.150.000,00	191.152,64	5.520.429,78
01/02/2020	29/02/2020	**19,70%**	29,55%	30	360	9.150.000,00	199.553,67	5.719.983,44
01/03/2020	31/03/2020	**18,95%**	28,43%	30	360	9.150.000,00	192.791,01	5.912.774,45
01/04/2020	30/04/2020	**18,69%**	28,04%	30	360	9.150.000,00	190.423,46	6.103.197,92
01/05/2020	31/05/2020	**18,19%**	27,29%	30	360	9.150.000,00	185.851,85	6.289.049,77
01/06/2020	30/06/2020	**18,12%**	27,18%	30	360	9.150.000,00	185.179,27	6.474.229,04
01/07/2020	31/07/2020	**18,12%**	27,18%	30	360	9.150.000,00	185.179,27	6.659.408,31
01/08/2020	31/08/2020	**18,29%**	27,43%	30	360	9.150.000,00	186.707,09	6.846.115,40
01/09/2020	30/09/2020	**18,35%**	27,52%	30	360	9.150.000,00	187.256,43	7.033.371,83
01/10/2020	31/10/2020	**18,09%**	27,13%	30	360	9.150.000,00	184.873,38	7.218.245,21
01/11/2020	30/11/2020	**17,84%**	26,76%	30	360	9.150.000,00	182.606,33	7.400.851,53
01/12/2020	31/12/2020	**17,46%**	26,19%	30	360	9.150.000,00	179.101,95	7.579.953,48
01/01/2021	31/01/2021	**17,32%**	25,98%	30	360	9.150.000,00	177.807,20	7.757.760,69
01/02/2021	28/02/2021	**17,54%**	26,31%	30	360	9.150.000,00	179.840,92	7.937.601,60
01/03/2021	31/03/2021	**16,08%**	24,12%	30	360	9.150.000,00	166.252,30	8.103.853,90
01/04/2021	30/04/2021	**17,31%**	23,97%	30	360	9.150.000,00	165.313,55	8.269.167,45
01/05/2021	12/05/2021	**17,22%**	25,83%	12	360	9.150.000,00	70.346,33	8.339.513,77

CONCEPTO	**PESOS**
Capital Vencido	9.150.000
Int. plazo septiembre	91.400
Int. plazo octubre	53.800
Int. de Mora	8.339.513
TOTAL	**17.634.713**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1] atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de $ 14.223.881,30 correspondientes al capital más los intereses moratorios desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2022.

Desde	Hasta	Tasa Máxima de Interés de Plazo	Tasa Interés Moratorio	Días Mora	AÑO	Capital	Interés de Mora Mensual
1/12/2019	31/12/2019	**18,91%**	28,37%	27	360	9.025.367	170.647,27
01/01/2020	31/01/2020	**18,77%**	28,16%	30	360	9.025.367	188.548,94
01/02/2020	29/02/2020	**19,70%**	29,55%	30	360	9.025.367	196.835,53
01/03/2020	31/03/2020	**18,95%**	28,43%	30	360	9.025.367	190.164,99
01/04/2020	30/04/2020	**18,69%**	28,04%	30	360	9.025.367	187.829,69
01/05/2020	31/05/2020	**18,19%**	27,29%	30	360	9.025.367	183.320,34
01/06/2020	30/06/2020	**18,12%**	27,18%	30	360	9.025.367	182.656,93
01/07/2020	31/07/2020	**18,12%**	27,18%	30	360	9.025.367	182.656,93
01/08/2020	31/08/2020	**18,29%**	27,43%	30	360	9.025.367	184.163,93
01/09/2020	30/09/2020	**18,35%**	27,52%	30	360	9.025.367	184.705,79
01/10/2020	31/10/2020	**18,09%**	27,13%	30	360	9.025.367	182.355,20
01/11/2020	30/11/2020	**17,84%**	26,76%	30	360	9.025.367	180.119,03
01/12/2020	31/12/2020	**17,46%**	26,19%	30	360	9.025.367	176.662,38
01/01/2021	31/01/2021	**17,32%**	25,98%	30	360	9.025.367	175.385,27
01/02/2021	28/02/2021	**17,54%**	26,31%	30	360	9.025.367	177.391,29
01/03/2021	31/03/2021	**16,08%**	24,12%	30	360	9.025.367	163.987,76
01/04/2021	30/04/2021	**17,31%**	23,97%	30	360	9.025.367	163.061,80
01/05/2021	31/05/2021	**17,22%**	25,83%	30	360	9.025.367	174.471,86
01/06/2021	30/06/2021	**17,21%**	25,82%	30	360	9.025.367	174.410,93
01/07/2021	31/07/2021	**17,18%**	25,77%	30	360	9.025.367	174.106,21
01/08/2021	31/08/2021	**17,24%**	25,86%	30	360	9.025.367	174.654,62
01/09/2021	30/09/2021	**17,19%**	25,79%	30	360	9.025.367	174.228,11
01/10/2021	31/10/2021	**17,24%**	25,62%	30	360	9.025.367	173.191,40
01/11/2021	30/11/2021	**17,24%**	25,91%	30	360	9.025.367	174.959,14
01/12/2021	31/12/2021	**17,46%**	26,19%	30	360	9.025.367	176.662,38
01/01/2022	31/01/2022	**17,66%**	26,49%	30	360	9.025.367	178.483,45
01/02/2022	30/02/2022	**18,30%**	27,45%	30	360	9.025.367	184.284,38
01/03/2022	30/03/2022	**18,30%**	27,45%	30	360	9.025.367	184.284,38
01/04/2022	30/04/2022	**18,30%**	27,45%	30	360	9.025.367	184.284,38
						9.025.367,00	**5.198.514,30**

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	9.025.367,00

[1] Folio 029 del expediente digital.

Int de Mora	5.198.514,30
TOTAL	**14.223.881,30**

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante en donde solicita oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para dar cumplimiento a la medida cautelar que le atañe a la entidad, no es posible acceder a lo peticionado por cuanto la medida de embargo ya fue registrada en debida forma de conformidad con oficio allegado por la mentada entidad el 29 de julio de 2021 obrante a folios 018 y 019 del expediente digital. Por secretaría, **remítase** la mentada misiva al abogado para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS INSCRITOS

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Jue 29/07/2021 9:38 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

2 archivos adjuntos (356 KB)
image26778.pdf; image26770.pdf;

OFICIO # 2602021EE03497 DE 29-07-2021

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE CUCUTA

AUTO # 1134 DE 03-06-2021 PROCESO RAD.54001-41-89-002-2021-00135-00 MAT.260-46338 TURNO 2021-260-6-15407
DE MORA NAVA FIDEL GREGORIO
A BARON FUENTES JESSICA BELEN Y OTRO

AUTO # 044 DE 18-08-2020 PROCESO RAD.54001418900220200037 MAT.260-279680 TURNO 2021-260-6-17690
DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
A NIÑO RAMIREZ JORGE ALBERTO

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Rad. 54001418900220200037

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 10:26:49 am

90009547

No. RADICACIÓN: 2021-260-1-76071

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-17690
MATRICULA: 260-279680
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 2° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 79719

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 1 de Julio de 2021 a las 10:26:46 am

90009546

No. RADICACIÓN: 2021-260-6-17690

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 2° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
OFICIO No.: 187 del 30/6/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA
MATRICULAS: 260-279680
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código. .	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 10:03:15 am

Con el turno 2021-260-6-17690 se calificaron las siguientes matrículas:
260-279680

Nro Matricula: 260-279680

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro:
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 4 #7-75 BARRIO EL ESCOBAL LOTE #1

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/7/2021 Radicación 2021-260-6-17690
DOC: AUTO 044 DEL: 18/8/2020 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 54001418900220200003 7
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
A: NIÑO RAMIREZ JORGE ALBERTO CC# 13468788

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

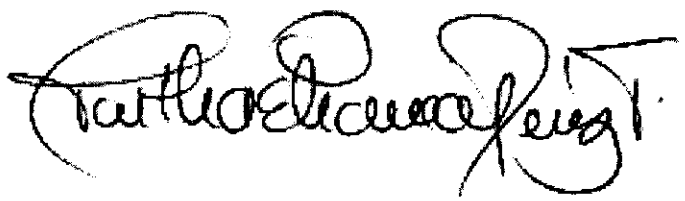

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 56233

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1 - Turno 2021-260-1-78071

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-279680

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 10:06:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 2/1/2012 RADICACION: 2011-260-6-32791 CON: ESCRITURA DE 27/12/2011

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE #1 CON AREA DE 404.03M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3270, 2011/12/27, NOTARIA QUINTA CUCUTA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO. -ESCRITURA 1957 DEL 11/8/2011 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 18/8/2011 POR CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES A: EDUARDO MAURICIO NIÑO BOLAÑOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .SEGUNDO. -ESCRITURA 2916 DEL 30/10/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 9/6/2011 POR COMPRAVENTA USUFRUCTO DE: FILOMENA NI\O RAMIREZ , A: EDUARDO MAURICIO NIÑO BOLAÑOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .-TERCERO. -ESCRITURA 2916 DEL 30/10/2008 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 9/6/2011 POR COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DE: FILOMENA NI\O RAMIREZ , A: ALVARO NIÑO RAMIREZ , A: JORGE ALBERTO NIÑO RAMIREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .CUARTO. -ESCRITURA 225 DEL 25/6/1998 NOTARIA UNICA DE ZULIA REGISTRADA EL 25/6/1998 POR COMPRAVENTA DE: ALVARO NIÑO RAMIREZ , A: FILOMENA NI\O RAMIREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .-QUINTO. -ESCRITURA 1337 DEL 7/5/1993 NOTARIA 5. DE CUCUTA REGISTRADA EL 10/9/1993 POR COMPRAVENTA DE: JOSE DOMINGO BARON CARREÑO , DE: BERTHA RAMIREZ MORA , A: ALVARO NIÑO RAMIREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .- SEXTO. -ESCRITURA 573 DEL 29/3/1988 NOTARIA 5. DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/4/1988 POR TRANSFERENCIA DERECHO CUOTA DE: JORGE ALBERTO NIÑO RAMIREZ , A: JOSE DOMINGO BARON CARREÑO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .-- SEPTIMO. -ESCRITURA 759 DEL 18/4/1986 NOTARIA 4. DE CUCUTA REGISTRADA EL 24/4/1986 POR COMPRAVENTA DE: ALICIA JOSEFINA RAMIREZ NAVAS , A: JORGE ALBERTO NIÑO RAMIREZ , A: ALVARO NIÑO RAMIREZ , A: BERTHA RAMIREZ MORA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .-OCTAVO -SENTENCIA SN DEL 12/12/1978 JUZG. 4. C. CTO. DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/4/1979 POR ADJUDICACION SUCESION DE: ARTULIO RAMIREZ BECERRA , A: ALICIA JOSEFINA RAMIREZ NAVAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-7092 .-- EL CAUSANTE ARTULIO RAMIREZ HUBO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION DEL PREDIO JUNTO CON ALFREDO RAMIREZ. SEG. ESCR. #640 DE OCTUBRE 13/39 NOT. 2. DE CTA. REG. EL 19 SIGUIENTE PARTIDA 1216 PAGINA 430/33 LIB. 1. TOMO 2.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 4 #7-75 BARRIO EL ESCOBAL LOTE #1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

260-7092

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-279680

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 10:06:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/12/2011 Radicación 2011-260-6-32791
DOC: ESCRITURA 3270 DEL: 27/12/2011 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - AUTORIZADA POR LA CURADURIA URBANA #2 DE CUCUTA SEGUN LICENCIA DE SUBSIDIVISION Y RESOL..#CU2-0453/11 DE 15-12-2011 Y PLANO APROBADO.- (ARCHIVESE 260-7092).-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: NIÑO RAMIREZ JORGE ALBERTO CC# 13468788 X
A: NIÑO RAMIREZ ALVARO CC# 13477237 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/12/2011 Radicación 2011-260-6-32791
DOC: ESCRITURA 3270 DEL: 27/12/2011 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NIÑO RAMIREZ ALVARO CC# 13477237
DE: NIÑO RAMIREZ JORGE ALBERTO CC# 13468788
A: NIÑO RAMIREZ JORGE ALBERTO CC# 13468788 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/1/2017 Radicación 2017-260-6-1883
DOC: RESOLUCION 1881 DEL: 29/12/2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION - ESTE Y OTROS (DOC. SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-60)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/7/2019 Radicación 2019-260-6-20187
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N001 DEL: 12/1/2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA -CUCUTA FUTURA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/7/2021 Radicación 2021-260-6-17690
DOC: AUTO 044 DEL: 18/8/2020 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 54001418900220200037
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
A: NIÑO RAMIREZ JORGE ALBERTO CC# 13468788

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 260-279680

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 10:06:44 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 79719 impreso por: 3361
TURNO: 2021-260-1-78071 FECHA:1/7/2021
NIS: pmZtLaigv5m2zp659zVBO9AhSjRLpc0aY/mxSDmhxjT5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CUCUTA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1], se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de $ 41.351.880,23 que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 30/08/2021.

Desde	Hasta	Interés corriente	Tasa Usura	Días Mora	AÑO	Capital	Intereses por mes	Acumulado interés
01/01/2020	31/01/2020	**18,77%**	28,16%	1	360	30.000.000	20.682,90	20.682,90
01/02/2020	29/02/2020	**19,70%**	29,55%	30	360	30.000.000	654.274,32	674.957,22
01/03/2020	31/03/2020	**18,95%**	28,43%	30	360	30.000.000	632.101,68	1.307.058,90
01/04/2020	30/04/2020	**18,69%**	28,04%	30	360	30.000.000	624.339,23	1.931.398,13
01/05/2020	31/05/2020	**18,19%**	27,29%	30	360	30.000.000	609.350,33	2.540.748,45
01/06/2020	30/06/2020	**18,12%**	27,18%	30	360	30.000.000	607.145,15	3.147.893,60
01/07/2020	31/07/2020	**18,12%**	27,18%	30	360	30.000.000	607.145,15	3.755.038,75
01/08/2020	31/08/2020	**18,29%**	27,43%	30	360	30.000.000	612.154,39	4.367.193,14
01/09/2020	30/09/2020	**18,35%**	27,52%	30	360	30.000.000	613.955,51	4.981.148,65
01/10/2020	31/10/2020	**18,09%**	27,13%	30	360	30.000.000	606.142,22	5.587.290,87
01/11/2020	30/11/2020	**17,84%**	26,76%	30	360	30.000.000	598.709,27	6.186.000,14
01/12/2020	31/12/2020	**17,46%**	26,19%	30	360	30.000.000	587.219,50	6.773.219,65
01/01/2021	31/01/2021	**17,32%**	25,98%	30	360	30.000.000	582.974,44	7.356.194,08
01/02/2021	28/02/2021	**17,54%**	26,31%	30	360	30.000.000	589.642,35	7.945.836,44
01/03/2021	31/03/2021	**16,08%**	24,12%	30	360	30.000.000	545.089,50	8.490.925,93
01/04/2021	30/04/2021	**17,31%**	23,97%	30	360	30.000.000	542.011,63	9.032.937,56
01/05/2021	31/05/2021	**17,22%**	25,83%	30	360	30.000.000	579.938,27	9.612.875,83
01/06/2021	30/06/2021	**17,21%**	25,82%	30	360	30.000.000	579.735,74	10.192.611,58
01/07/2021	31/07/2021	**17,18%**	25,77%	30	360	30.000.000	578.722,88	10.771.334,46
01/08/2021	31/08/2021	**17,24%**	25,86%	30	360	30.000.000	580.545,77	11.351.880,23
TOTAL						**30.000.000,00**		**11.351.880,23**

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	30.000.000,00
Interés de Mora	11.351.880,23
TOTAL	**41.351.880,23**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajusta a derecho, se le impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

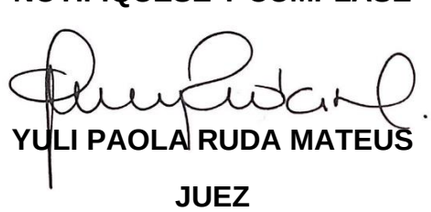

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 043 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022, se designa al Dr. Luis David Franco Pérez en calidad de curador ad-litem de Rosana Gonzales identificada con cédula de ciudadanía No. 37.791.408 y Dayan Rosana Millán González identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.323.074, para lo cual deberá tener en cuenta las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 *ibidem*.

Por secretaría, **comuníquesele** la presente decisión, a efectos de que indique su aceptación de manera inmediata o en su defecto acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

En conocimiento de la parte demandante, respuesta allegada por el Banco Santander[1], para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 052 del expediente digital.

Respuesta Comunicado - Oficio No. 13001418900620200026500 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

Lun 25/04/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Colombia <notificacionesjudiciales@santander.com.co>

1 archivos adjuntos (19 KB)

5642202062611.pdf;

Buenos Días

Nos permitimos adjuntar ,Respuesta atendiendo la debida forma al **Oficio** No. **13001418900620200026500** Recibido en el Banco Santander de negocios Colombia SA.

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Lorena Gamba Ortiz.
Analista de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.
Calle 93 A No.13-24 Piso 6, Bogotá D.C., - Colombia
Tel.601 (57) 743 4222 Ext 73850
yessica.gamba@ext.santander.com.co

---------- **********PRIVACIDAD DE ESTE MENSAJE********** Este mensaje esta dirigido exclusivamente a las personas que tienen las direcciones de correo electronico especificadas en los destinatarios dentro de su encabezado. Si por error usted ha recibido este mensaje, por ningun motivo debe revelar su contenido, copiarlo, distribuirlo o utilizarlo. Le solicitamos por favor comunique del error a la direccion de correo electronico remitente y elimine dicho mensaje junto con cualquier documento adjunto que pudiera contener. Los derechos de privacidad y confidencialidad de la informacion en este mensaje no deben perderse por el hecho de haberse trasmitido erroneamente o por causas de interferencias en el funcionamiento de los sistemas de correo y canales de comunicacion. Toda opinion que se expresa en este mensaje pertenece a la persona remitente por lo que no debe entenderse necesariamente como una opinion del Grupo Financiero Santander y/o de las entidades que lo integran, a menos que el remitente este autorizado para hacerlo o expresamente lo diga en el mismo mensaje. En consideracion a que los mensajes enviados de manera electronica pueden ser interceptados y manipulados, el Grupo Financiero Santander y las entidades que lo integran no se hacen responsables si los mensajes llegan con demora, incompletos, eliminados o con algun programa malicioso denominado como virus informatico. Este mensaje no debe interpretarse, por ningun motivo como una oferta de venta o de compra de valores ni de instrumentos financieros relacionados. Los acentos en la leyenda de confidencialidad se han suprimido para una mejor lectura

Doctor(a)
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
JUZGADO
CL 15 A # 12-15 CIUDADELA LA LIBERTAD
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N°: **540014189002202000065** EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **CREDITOS MICHELLY**

En atención al oficio N° **540014189002202000065** de fecha **28/08/2020**, recibido en la Oficina Principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. el día **05/11/2020**, en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

CC 00037791408 ROSANA GONZALEZ
CC 01005323074 DAYAN ROSANA MILLAN GONZALEZ

Nos permitimos informarle que una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cordialmente,

José Ricardo Rodríguez Mahecha
Gerente de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.

5642202062611

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2020-00080 ONEDRIVE 107.
Demandante: JAIRO SAMUEL AMADO
Demandada: FLORELBA BONILLA DE NOHAVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Seria del caso avalar la diligencia desplegada por la apoderada judicial de la parte actora tendiente a notificar a la demandada, si no fuera porque dentro del memorial aportado no se allegó confirmación de recibido por su destinataria, así como tampoco se evidencia el envío del auto admisorio de la demanda junto con los anexos, por lo que se le **requiere** para que aporte las documentales que acrediten la actuación señalada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante[1] a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación; se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Nora Isabel Joya Gómez con cédula de ciudadanía No. 60.337.799, contra Edwin Yesid Rincón Ovalles identificado con cédula de ciudadanía No. 88.245.458, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto. No hay lugar a desglose toda vez que la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 040 y 041 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En atención a la comunicación remitida de fecha 8 de marzo de la anualidad por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta[1], **accédase** a tomar nota del remanente que resultare de los bienes que se llegaren a desembargar contra el demandado Eduardo Luis Suescun Criado con cédula 1.090.487.358. Líbrese oficio comunicándole que le corresponde el primer turno, lo anterior, para que obre en su radicado No. 54-001-4003-010-2020-00424-00.

De otro, **requiérase** a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito correspondiente de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 055 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, obrante a folio 082 del expediente digital, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia, por secretaría, hágasele entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha, sin que dichos dineros superen la suma de la liquidación del crédito aprobada en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante[1] no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales[2], conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

De otro, **reitérese** a las entidades bancarias Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., a fin de que rindan informe respecto de la medida de embargo decretada por este Despacho en auto calendado 18 de enero de 2021, comunicada el 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 034 del expediente digital.
[2] Folio 036 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1], se ordena modificarla atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de $ 2.699.134 que corresponde a capital más los intereses de plazo y moratorios hasta el 18/08/2021 de la letra de cambio No. LC 2111 3713597.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
01/07/2020	31/07/2020	**18,12%**	27,18%	21	360	2.000.000	28.248,17	28.248,17
01/08/2020	31/08/2020	**18,29%**	27,43%	30	360	2.000.000	40.810,29	69.058,47
01/09/2020	30/09/2020	**18,35%**	27,52%	30	360	2.000.000	40.930,37	109.988,83
01/10/2020	31/10/2020	**18,09%**	27,13%	30	360	2.000.000	40.409,48	150.398,31
01/11/2020	30/11/2020	**17,84%**	26,76%	30	360	2.000.000	39.913,95	190.312,27
01/12/2020	31/12/2020	**17,46%**	26,19%	30	360	2.000.000	39.147,97	229.460,23
01/01/2021	31/01/2021	**17,32%**	25,98%	30	360	2.000.000	38.864,96	268.325,20
01/02/2021	28/02/2021	**17,54%**	26,31%	30	360	2.000.000	39.309,49	307.634,69
01/03/2021	31/03/2021	**16,08%**	24,12%	30	360	2.000.000	36.339,30	343.973,99
01/04/2021	30/04/2021	**17,31%**	23,97%	30	360	2.000.000	36.134,11	380.108,09
01/05/2021	31/05/2021	**17,22%**	25,83%	30	360	2.000.000	38.662,55	418.770,65
01/06/2021	30/06/2021	**17,21%**	25,82%	30	360	2.000.000	38.649,05	457.419,70
01/07/2021	31/07/2021	**17,18%**	25,77%	30	360	2.000.000	38.581,53	496.001,22
01/08/2021	18/08/2021	**17,24%**	25,86%	18	360	2.000.000	23.132,76	519.133,98

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2.000.000,00
Interés de Mora y plazo	519.133,98 180.000
TOTAL	**2.699.133,98**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría[2], no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 021 del expediente digital.
[2] Folio 024 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante [1] en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Eliana Belén Galván Sandoval con cédula No. 1.090.367.510, contra James Buitrago Bernal, identificado con cédula de ciudadanía 79.661.834 y Aura de la Cruz Bernal Baquero, identificada con cédula de ciudadanía 35.486.471, por pago total de la obligación, en virtud de los dispuesto en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda junto con sus anexos se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 028 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante[1], ésta no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

En conocimiento de la parte demandante, respuesta allegada por los Bancos de Occidente[2] y Mundo Mujer[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 027 del expediente digital.
[2] Folio 024 del expediente digital.
[3] Folio 026 del expediente digital.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0020643 54001 41 89 002 2021 00066 00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 6/07/2021 12:40 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

SV-21-0020643.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

"De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Para anular su suscripción a nuestros correos haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
https://www.bancodeoccidente.com.co
Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-21-0020643

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
AV 4E 7 10 BR POPULAR ED TEMIS OF 105
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/04/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **NICOLASA RIVERA**
ID. Demandado: **60331371**
No. Proceso: **54001 41 89 002 2021 00066 00**
No. Oficio: **0674**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

Respuesta al oficio 674

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 13/07/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (237 KB)

674.pdf;

Popayán, 13 de julio de 2021

Señores,

Respuesta al oficio 674 de embargo / Desembargos.
Se envió por correspondencia con numero de guía 2097145854.

permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos.
Cordialmente,

EMBARGOS
Correo del Area - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
Popayán,Colombia

Tel. (572)8399900 - 8339494 Ext.1178
Fax. (572) 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

Popayán, 13 de julio de 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Avenida 4E # 3E-32
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. **674**
Proceso: 54001-41-89-002-2021-00066-00
Demandante: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Demandado: NICOLASA RIVERA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **NICOLASA RIVERA** Identificado con **CC** No. **60331371.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

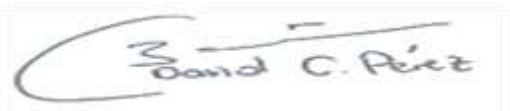

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO
Auxiliar de Operaciones Embargos
embargos@bmm.com.co
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO MUNDO MUJER S.A

Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | BANCO MUNDO MUJER S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante[1], no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas[2], conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 024 del expediente digital.
[2] Folio 028 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Agréguese el Despacho Comisorio llevado a cabo el 10 de noviembre de 2021[1] de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía de Cúcuta y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente de conformidad con el articulo 40 del Código General del Proceso.

Téngase por aportada nueva dirección de correo electrónico[2] del apoderado de la parte demandante la siguiente: lizarazosebastianabogado@gmail.com.

Requiérase al apoderado judicial, para que aporte nueva dirección de notificación de Alix Sole Rodríguez Contreras a efectos de surtir el trámite correspondiente; igualmente se le requiere para que en el término de treinta días realice las diligencias tendientes a notificar a Grecia Colombia Blanco Carillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 036 del expediente digital.
[2] Folio 037 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Habiéndose notificado a la demandada conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., ordenándose seguir con la ejecución, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Dania Marcela Peñaloza Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.776.532, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 22 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de $285.700. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Habiéndose notificado a las demandadas del auto que libró mandamiento de pago bajo los preceptos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] -norma vigente para el momento de la actuación- sin que dentro del término establecido se hubieren presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Carmen Cecilia Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.270.487.723 y Jessica Belén Barón Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.410.717, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendado 3 de junio de 2021[2].

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de $560.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 037, 038 y 039 del expediente digital.
[2] Folio 014 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Revisadas las documentales integradas al plenario en debida forma, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría, teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado, no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1] atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de $ 8.820.172,26 correspondientes al capital más los intereses de plazo desde el 12 de febrero de 2018 hasta el 12 de marzo de 2020 y moratorios desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 7 de diciembre de 2021.

Desde	Hasta	Tasa Máxima de Interés de Plazo	Tasa Interés Moratorio	Días Mora	AÑO	Días de plazo	Capital	Interés de Mora Mensual	Acumulado Interés Mora	Intereses de plazo Mensual
01/02/2018	28/02/2018	**20,01%**	30,02%	0	360	18	5.000.000	0,00	0,00	45.809,80
01/03/2018	31/03/2018	**20,68%**	31,02%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	78.938,41
01/04/2018	30/04/2018	**20,48%**	30,72%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	78.236,44
01/05/2018	31/05/2018	**20,44%**	30,66%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	78.095,92
01/06/2018	30/06/2018	**20,28%**	30,42%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	77.533,40
01/07/2018	31/07/2018	**20,03%**	30,05%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	76.653,10
01/08/2018	31/08/2018	**19,94%**	29,91%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	76.335,78
01/09/2018	30/09/2018	**19,81%**	29,72%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	75.877,04
01/10/2018	31/10/2018	**19,63%**	29,45%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	75.241,11
01/11/2018	30/11/2018	**19,49%**	29,24%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.745,90
01/12/2018	31/12/2018	**19,40%**	29,10%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.427,26
01/01/2019	31/01/2019	**19,16%**	28,74%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	73.576,49
01/02/2019	28/02/2019	**19,70%**	29,55%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	75.488,52
01/03/2019	31/03/2019	**19,37%**	29,06%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.321,00
01/04/2019	30/04/2019	**19,32%**	28,98%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.143,85
01/05/2019	31/05/2019	**19,34%**	29,01%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.214,72
01/06/2019	30/06/2019	**19,30%**	28,95%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.072,96
01/07/2019	31/07/2019	**19,28%**	28,92%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.002,07
01/08/2019	31/08/2019	**19,32%**	28,98%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.143,85
01/09/2019	30/09/2019	**19,32%**	28,98%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	74.143,85
1/10/2019	31/10/2019	**19,10%**	28,65%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	73.363,55
1/11/2019	30/11/2019	**19,03%**	28,55%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	73.115,00
1/12/2019	31/12/2019	**18,91%**	28,37%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	72.688,60
01/01/2020	31/01/2020	**18,77%**	28,16%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	72.190,63
01/02/2020	29/02/2020	**19,70%**	29,55%	0	360	30	5.000.000	0,00	0,00	75.488,52

[1] Folio 021 del expediente digital.

01/03/2020	31/03/2020	**18,95%**	28,43%	0	360	12	5.000.000	0,00	0,00	29.005,99
01/04/2020	30/04/2020	**18,69%**	28,04%	18	360		5.000.000	62.176,55	62.176,55	0,00
01/05/2020	31/05/2020	**18,19%**	27,29%	30	360		5.000.000	101.558,39	163.734,94	0,00
01/06/2020	30/06/2020	**18,12%**	27,18%	30	360		5.000.000	101.190,86	264.925,80	0,00
01/07/2020	31/07/2020	**18,12%**	27,18%	30	360		5.000.000	101.190,86	366.116,65	0,00
01/08/2020	31/08/2020	**18,29%**	27,43%	30	360		5.000.000	102.025,73	468.142,38	0,00
01/09/2020	30/09/2020	**18,35%**	27,52%	30	360		5.000.000	102.325,92	570.468,30	0,00
01/10/2020	31/10/2020	**18,09%**	27,13%	30	360		5.000.000	101.023,70	671.492,01	0,00
01/11/2020	30/11/2020	**17,84%**	26,76%	30	360		5.000.000	99.784,88	771.276,88	0,00
01/12/2020	31/12/2020	**17,46%**	26,19%	30	360		5.000.000	97.869,92	869.146,80	0,00
01/01/2021	31/01/2021	**17,32%**	25,98%	30	360		5.000.000	97.162,41	966.309,21	0,00
01/02/2021	28/02/2021	**17,54%**	26,31%	30	360		5.000.000	98.273,73	1.064.582,93	0,00
01/03/2021	31/03/2021	**16,08%**	24,12%	30	360		5.000.000	90.848,25	1.155.431,18	0,00
01/04/2021	30/04/2021	**17,31%**	23,97%	30	360		5.000.000	90.335,27	1.245.766,45	0,00
01/05/2021	31/05/2021	**17,22%**	25,83%	30	360		5.000.000	96.656,38	1.342.422,83	0,00
01/06/2021	30/06/2021	**17,21%**	25,82%	30	360		5.000.000	96.622,62	1.439.045,46	0,00
01/07/2021	31/07/2021	**17,18%**	25,77%	30	360		5.000.000	96.453,81	1.535.499,27	0,00
01/08/2021	31/08/2021	**17,24%**	25,86%	30	360		5.000.000	96.757,63	1.632.256,90	0,00
01/09/2021	30/09/2021	**17,19%**	25,79%	30	360		5.000.000	96.521,34	1.728.778,24	0,00
01/10/2021	31/10/2021	**17,24%**	25,62%	30	360		5.000.000	95.947,01	1.824.725,25	0,00
01/11/2021	30/11/2021	**17,24%**	25,91%	30	360		5.000.000	96.926,33	1.921.651,58	0,00
01/12/2021	7/12/2021	**17,46%**	26,19%	7	360		5.000.000	22.666,91	1.944.318,50	0,00
							5.000.000,00	**1.944.318,50**	**1.944.318,50**	**1.875.853,76**

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	5.000.000,00
Plazo	1.875.853,76
Int de Mora	1.944.318,50
TOTAL	**8.820.172,26**

TERCERO: En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora[2], ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, hágasele entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la fecha, sin que dichos dineros superen la suma de la liquidación del crédito aprobada en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[2] Folio 024 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante[1], se procede a dar aplicación a los preceptuado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se **ordena** el emplazamiento del demandado José Gregorio Romero Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.677.496; cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de curador ad – litem. Por secretaría **efectúese** la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 013 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante[1], no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría[2], se encuentra ajusta a derecho, se le impartirle **aprobación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 009 del expediente digital.
[2] Folio 026 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Habiéndose notificado los demandados por conducta concluyente[1], sin que dentro del término establecido se hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito; se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 440 del C. G. P; es decir, ordenar seguir con la presente ejecución, de conformidad con lo que se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordénese a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Hernán Dávila Parra identificado con cedula de ciudadanía No. 13.236.990 y Ligia Ester Lázaro Gaona identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.314.773, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendado 29 de julio de 2021[2].

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de $ 158.000. Por Secretaría liquídense.

CUARTO: En conocimiento de la parte demandante, respuestas allegadas por Fiduprevisora[3] y Bancamía[4] para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 016 del expediente digital.
[2] Folio 006 del expediente digital
[3] Folio 013 del cuaderno de medidas cautelares.
[4] Folio 014 del cuaderno de medidas cautelares.

Respuesta al radicado 20210324931232 de la FIDUPREVISORA

OrfeoFIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Jue 16/12/2021 5:03 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20210324931232 mediante el oficio de salida No. 20210164226171, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:
http://www.fiduprevisora.com.co

FIDUPREVISORA S.A.

La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el Ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que

puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioacliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.

Oficio No. 20210161933331

Bogotá, Martes, 10 de Agosto de 2021

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: **Proceso:** **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA UNIÓN NIT. 900206146-7**

Demandado: **HERNÁN DÁVILA PARRA C.C. 13.236.990**

Expediente: **2021-00243**

Respetado(a) señor(a)

Nos referimos a su petición al oficio No. 1454 de fecha 29 de julio de 2021, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No 20210322784642, por medio del cual solicita realizar embargo sobre pensión del proceso de la referencia contra el demandado HERNÁN DÁVILA PARRA.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se procedió a realizar el registro del embargo en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GóNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina de agosto de la presente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECÓNOMICAS. D.H.D

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GóNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficio No. 20210164226171

Bogotá, Jueves, 16 de Diciembre de 2021

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD - CUCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GóNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Fwd: RESPUESTA PROCESO 54001-41-89-002-2021-00243-00 – ONDRIVE 461

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>
en nombre de
EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mar 25/01/2022 8:13 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, se realiza reenvío adjunto de la carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.
Teléfono: (571) 3139300 -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.
Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co /www.bancamia.com.co
Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA
www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

---------- Forwarded message ---------
De: **EMBARGOS BANCAMIA** <embargos@bancamia.com.co>
Date: vie, 7 ene 2022 a las 16:58
Subject: RESPUESTA PROCESO 54001-41-89-002-2021-00243-00 – ONDRIVE 461
To: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.
Teléfono: (571) 3139300 - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231
adriana.marquez@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co
/ www.bancamia.com.co
Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA
www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 30 de diciembre de 2021

Señores:

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta

Cucuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado**: 54001-41-89-002-2021-00243-00 – ONDRIVE 461**

Identificación Demandado**: 37314773**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Bancamía

Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 30 de diciembre de 2021

Señores:

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta

Cucuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado**: 54001-41-89-002-2021-00243-00 – ONDRIVE 461**

Identificación Demandado**: 13236990**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Sería del caso avalar las diligencias desplegadas por el apoderado judicial de la parte actora tendientes a notificar al demandado, si no se observara que el informe expedido por la empresa de mensajería, no da cuenta que la comunicación se dejó en el lugar de destino, así como tampoco se advierte que aquella se entiende efectuada una vez transcurridos dos días hábiles después de su recibo -inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estatuto aplicable para el momento.

Aunado a lo anterior, se aprecia que la dirección utilizada para la notificación surtida vía correo electrónico no se aportó en la demanda, no se informó como se obtuvo ni se allegaron las correspondientes evidencias, tal como lo establece el inciso 2 del artículo mencionado.

Por lo anterior, se **requiere** al extremo actor para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del C.G.P. **Adviértasele** que, la comunicación realizada por correo electrónico debe implementar un sistema de confirmación de recibido por parte del destinatario tal como lo exige la norma en cita.

De otro lado, por secretaría, **requiérase** a la Policía Nacional Oficina de Talento Humano, para que informe la dirección física y/o electrónica del demandado para surtir las notificaciones correspondientes.

En conocimiento del demandante, respuesta emitida por la Policía Nacional[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 004 del cuaderno de medidas cautelares.

RV: Respuesta oficio GS-2021-052844 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Mié 10/11/2021 11:34 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ciudad, Bogotá D,C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria Buenas tardes

Asunto: para conocimiento

Con toda atención y para conocimiento de su Despacho, me permito informar que, el señor Mayor **RUBEN DARÍO MUÑOZ CRUZ,** asume como jefe (E) del Área de Nómina de Personal Activo, del cual, para cualquier requerimiento, solicitud u orden por parte del ente judicial, deberá ser dirigido al jefe encargado ÚNICAMENTE al correo electrónico **DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manzana G Lote 11, Atalaya, Etapa 1
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.AUTO 1858 del 30 de septiembre de 2021

PROCESO:	Ejecutivo	
RADICADO:	20210030300	
DEMANDANTE:	JENNY ALEXANDRA ARANGO DUARTE	C.C. 60449140
DEMANDADO(A):	JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ	C.C. 1093740489

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-059552-DIPON del 14/10/2021, allegado a esta Dependencia el 14/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del dia 19/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policia Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indem (50%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO FAMILIA CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20200006300, comunicado mediante oficio Nro. 740 del 28/05/2021, a favor de YENNY YASMIL ANGARITA TORO.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20180014000, comunicado mediante oficio Nro. 2565 del 03/05/2018, a favor de BANCO PICHINCHA .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20180099300, comunicado mediante oficio Nro. 821 del 02/05/2019, a favor de LEDYS MINEIDA GARAVITO ESTUPIÑAN.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20190043300, comunicado mediante oficio Nro. 1561 del 23/08/2019, a favor de MIREYA ROJAS DE ARIAS.

Es copia del original salvaguardiano

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PQAS CAUSAS Y CTENCIAS MULTIPLE CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20210025800, comunicado mediante oficio Nro. 2021-0363 del 31/08/2021, a favor de BANCO POPULAR S.A. .

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Articulo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Fiel copia del original salvador.riano

Elaborado por SI Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por
Fecha de Elaboración 22/10/2021
Ubicación C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante[1] a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Radio Taxi Cone Ltda. con Nit. 900.073.424-7 contra Andulfo Álvarez con cédula de ciudadanía No. 88.193.001, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto. Por secretaría **líbrense** los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente, advirtiendo que no hay lugar a desglose, por cuanto la demanda se presentó por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 011 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante[1], no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron dineros consignados a órdenes del presente asunto, por lo que no es posible acceder a la entrega de éstos solicitada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 009 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante [1] en el cual solicita la terminación del proceso por cuanto se restituyó el inmueble arrendado, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución por la entrega material del inmueble.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó por medios electrónicos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

[1] Folio 015 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

En atención al memorial allegado a través del correo electrónico deysiquinteroabogada@gmail.com[1], donde se solicita el retiro de la demanda, por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C. G. del P, el Despacho accederá a lo requerido por la parte demandante, sin condena en costas por no encontrarse consumadas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, dispone:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: No habrá lugar hacer entrega de la demanda por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

[1] Folio 003 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Sería del caso proceder a tramitar el recurso de reposición y apelación propuesto por el apoderado de la parte actora frente al auto de fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, si no se observara que el mismo no es susceptible de reproche según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Fenecido el término dispuesto en auto que precede, se aprecia que la parte actora no subsanó integralmente la demanda, pues no allegó documento que acredite el intento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad -artículo 38 la Ley 640 de 2001. Por lo que, en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 *ibídem*, se rechazará y se ordenará su devolución al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Sin perjuicio de lo anterior, memórese que, el parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P., es claro en establecer que *"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad",* circunstancia que no se aplicó en el presente asunto, lo que por demás no permite viabilizar la ausencia del prenombrado requisito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición y apelación propuesto por el apoderado de la parte actora frente al auto de fecha 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Rechazar la presente acción por lo expuesto en la motivación. En consecuencia, se ordena su devolución al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Infórmese a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ